



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 061-2026-CU-SO-05

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas políticas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 061-2026-CU-SO-05

e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 62 dispone que la participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186 establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: *a) Todos los rectores de las universidades y escuelas políticas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela política pública; c) Dos por las universidades y escuelas políticas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas políticas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas políticas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y políticos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;*

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 061-2026-CU-SO-05

servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su literal f) determina que el Consejo Universitario estará integrado por representantes de las y los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto;

Que, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

Que, el literal ee) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 061-2026-CU-SO-05

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que; “*El proceso de elecciones para los representantes ante los órganos de cogobierno, se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.*”

Que, el artículo 49 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que, *para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior;*

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en el numeral 6 del artículo 6 dispone como uno de los deberes y atribuciones del Tribunal Electoral “*Conformar las Juntas Receptoras del Voto, designar a sus miembros y establecer los sitios de ubicación*”;

Que, mediante Oficio No. UTMACH-TE-2026-007-OF de fecha 30 de enero del 2026, el Ab. Darwin Quinche Labanda, Mgs, en calidad de presidente del Tribunal para la Elección de representantes de las y los servidores y trabajadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y Asamblea de Educación Superior, dirigido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD, adjunta la Resolución No. 003-2026-TE-RST adoptada por el Tribunal Electoral, que en su parte pertinente señala:

“PRIMERO. Conformar dos (2) Juntas Receptoras del Voto para el desarrollo del proceso electoral de elecciones de los Representantes de Servidores y Trabajadores ante los Órganos de Cogobierno y ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDO. - Requerir la presencia de elementos de la Fuerza Pública en calidad de guardianes de la democracia para garantizar la seguridad física y transparencia del proceso de votación y escrutinio el día viernes 13 de febrero de 2026 de 08h00 a 15h00, dentro y fuera de las instalaciones universitarias designadas como recinto electoral.

TERCERO. Establecer como recinto electoral (lugar de votación) del proceso de elecciones para Representantes de Servidores y Trabajadores ante los Órganos de Cogobierno y ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud de la Universidad Técnica de Machala.

CUARTO. Solicitar al Consejo Universitario autorice la suspensión de actividades presenciales académicas y administrativas matutinas y vespertinas a desarrollarse en la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 061-2026-CU-SO-05

Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud el día viernes 13 de febrero de 2026 excepto el personal que sea designado para brindar apoyo logístico en el proceso electoral.

QUINTO. Remitir la presente resolución al Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala para su conocimiento y ratificación.”;

Que, luego de conocer y analizar el Oficio No. UTMACH-TE-2026-007-OF de fecha 30 de enero del 2026, el Ab. Darwin Quinche Labanda, Mgs, en calidad de presidente del Tribunal para la Elección de representantes de las y los servidores y trabajadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y Asamblea de Educación Superior, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para la Integración y funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo uno. - Autorizar la suspensión de actividades presenciales académicas y administrativas matutinas y vespertinas a desarrollarse en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud el día viernes 13 de febrero de 2026, excepto el personal que sea designado para brindar apoyo logístico en el proceso electoral.

Artículo dos. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución a Consejo Universitario

Segunda.- Notificar la presente resolución a Tribunal Electoral.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 061-2026-CU-SO-05

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de febrero del año 2026,
en la quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica
de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

